

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 9 de 2023

Subsanada la demanda ejecutiva promovida por el Banco Popular S.A. en contra de María Priscila Suárez Villamil, se procederá a librar mandamiento de pago bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En primer lugar se advierte que ésta demanda cumple con las prescripciones del artículo 463 del C.G.P. por lo que se admitirá su acumulación a la obrante bajo el consecutivo 2022-00062. Así mismo se deja constancia que ahora se aduce como título valor el pagaré sin número suscrito el 25 de septiembre de 2003 y con fecha de vencimiento final 10 de octubre de 2022; título que se halla debidamente suscrito por la demandada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la acumulación de la demanda ejecutiva presentada por el Banco Popular S.A. en contra de María Priscila Suárez Villamil al proceso ejecutivo radicado en este despacho bajo el consecutivo 2022-00062 por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P. En consecuencia, se **LIBRA** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de María Priscila Suárez Villamil identificada con cédula de ciudadanía N° 28.305.412, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Popular S.A. identificado con el NIT 860.007.738-9, por concepto del pagaré sin fecha y suscrito el 25 de septiembre de 2003, las siguientes sumas:

- 1.1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$4.775.211,00), por concepto de saldo insoluto a capital.
- 1.2. TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$37.962,93) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la ejecutada, dejando la salvedad que en el evento de efectuarse a través del correo electrónico reportado en la demanda deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: INFORMAR** adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

**QUINTO:** Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Efectúese el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado; si la publicación se hace en un medio escrito, se publicará por una vez en el diario El Tiempo o Vanguardia, si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en la emisora La Voz de Sorocotá o en cadena de RCN que tenga cobertura a nivel nacional. Efectuado lo anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro de Personas Emplazadas para su publicación.

Lo anterior en aras de garantizar la publicidad de la presente decisión.

**SEXTO:** Por secretaría remítase el expediente digital al apoderado judicial de la parte ejecutante y a su dependiente judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb37da1f0fd91724d527799c6e554459bfe01a1f1c214c9f76e9cc7b51f6ee1**

Documento generado en 09/05/2023 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>